



## “ LO 1/ 2025 “

COORDINACIÓN Y EDICIÓN ; Mar Fdez Cuesta LAJ MENORES Nº 2  
MAÑAGA

CONFIGURACION EN  
PROCESOS DE FAMILIA.-  
LOS MASC COMO  
REQUISITO  
PROCEDIBILIDAD –  
MEDIACION



# LO 1/ 2025

## Cuestiones previas

### 1. Introducción

Crisis en la Justicia

Objetivo -> Crítica constructiva

LA NOJ como oportunidad para la gestión del cambio

### 2. Marco teórico conceptual del que parte el estudio

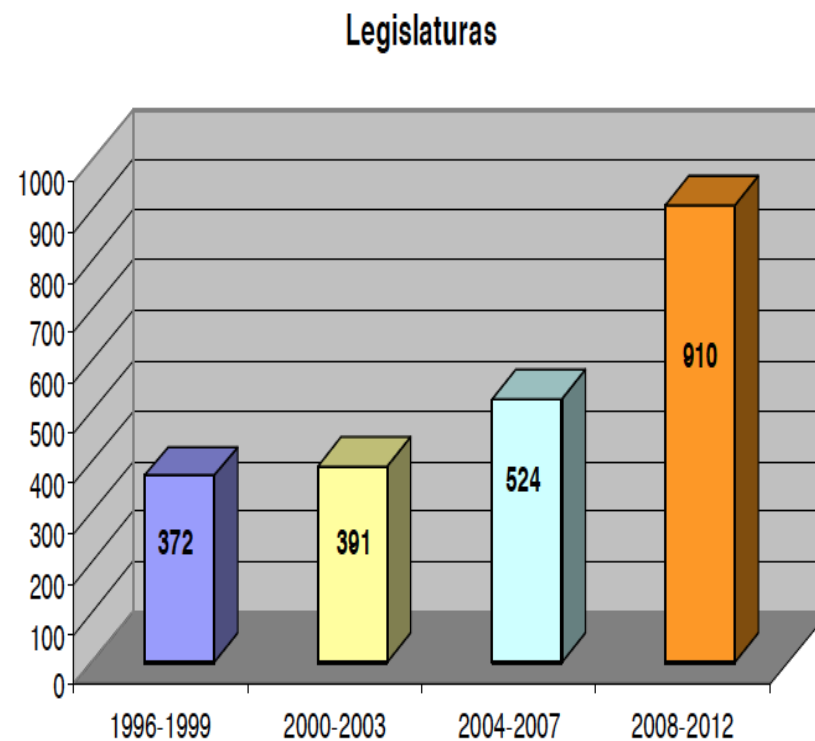
- Justicia Española -> lenta -> Injusta
- Tiempo de duración media de un proceso declarativo
- Y en fase de ejecución 9,16 meses.

Ubicuidad del Juez que todo lo resuelve+ sistemas rudimentarios= 3,67% en valoración de la justicia



# EVOLUCION EN LA CREACION DE OFICINAS JUDICIALES

Gráfico 1. Creación de Unidades Judiciales



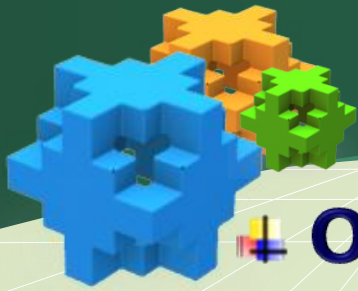
Fuente: Ministerio de Justicia.



## **DISFUNCIONES EN EL ÁMBITO DE LA** **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ;**

- Falta de especialización de los órganos judiciales
- Proliferación de órganos con idéntica competencia en cada partido judicial
- Dispersión medios / Justicia interina

# MODELO EMPRESARIAL



## + Objetivo.

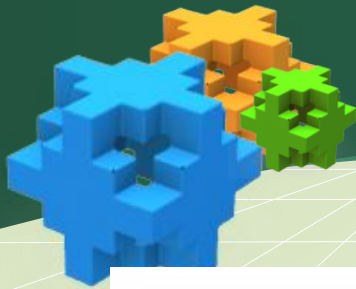
- @ Optimizar.
- @ Escalas de economías.

## + Racionalizar el trabajo.

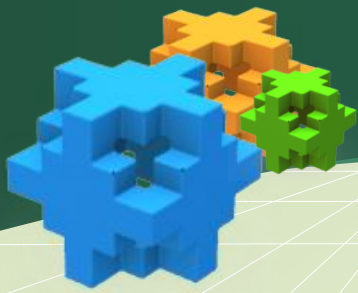
- @ Unidades.
  - Secciones.
    - Equipos.

## + Nueva definición del centro de destino.

## + Mayor movilidad.

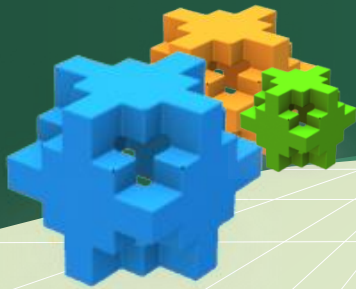


# Directrices para la reforma de la oficina judicial



El modelo de los tribunales de Instancia es un sistema de organización colegiada que no altera el ejercicio de la función jurisdiccional , ni las competencias de los órganos de enjuiciamiento unipersonales

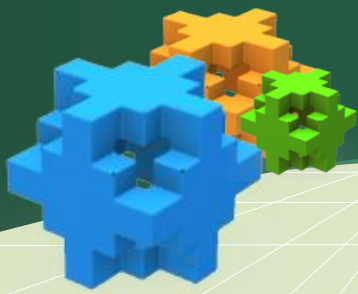
**LEGITIMIDAD:** Confianza y credibilidad en la justicia por la ciudadanía/ **EFICIENCIA ;** respuestas eficaces y efectivas .



か  
け  
ない



# Directrices para la reforma de la oficina judicial



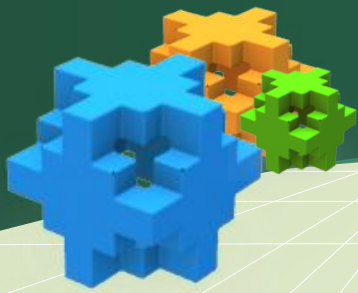
## Estructura

La presente ley se estructura en dos títulos.

El título primero acomete la reforma organizativa de la Administración de Justicia en todos sus ámbitos, mediante la creación y constitución de los Tribunales de Instancia y la evolución de los Juzgados de Paz a modernas Oficinas de Justicia en los municipios.

**El título II de la ley contiene un gran bloque de reformas en la línea de las modificaciones ya introducidas por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre.**

# Directrices para la reforma de la oficina judicial



## Estructura

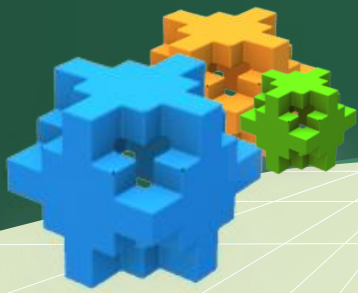
El título primero:

### I.- Medidas de eficiencia organizativa

— Cambio de juzgados unipersonales a tribunales de instancia

— Existirá un tribunal de instancia por cada partido judicial, conformado, como mínimo, por una sección única, de civil e instrucción, o por una sección civil y otra sección de instrucción, además de poder complementarse con secciones especializadas **de familia**, de lo mercantil, **de violencia sobre la mujer**, de enjuiciamiento penal, de menores, de vigilancia penitenciaria, de lo contencioso-administrativo y de lo social.

# Directrices para la reforma de la oficina judicial



## Principales cambios introducidos

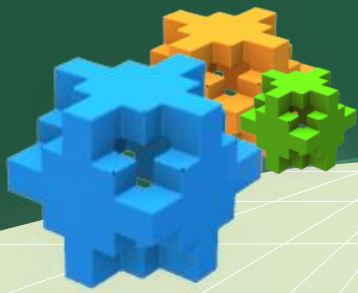
Se implementa el expediente judicial electrónico, promoviendo la tramitación digital de casos.

Herramientas de comunicación telemática entre órganos judiciales y profesionales para agilizar procesos y mejorar la transparencia.

Reformas procesales:

Modificaciones en leyes clave, como la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para reducir los tiempos de resolución.

# Directrices para la reforma de la oficina judicial

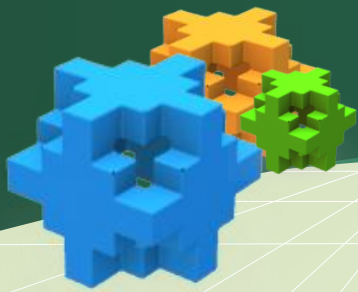


## Estructura

### El título primero:

- Cada tribunal de instancia estará integrado por la presidencia del tribunal de instancia y los jueces que desarrollen su actividad en los mismos. También existirá una presidencia de sección cuando en ella existan ocho o más plazas judiciales, siempre que en el tribunal de instancia haya dos o más secciones y el número total de plazas judiciales del tribunal sea igual o superior a doce.
- Los tribunales de instancia estarán asistidos por la oficina judicial, cuya actividad se desarrollará a través de unidades de

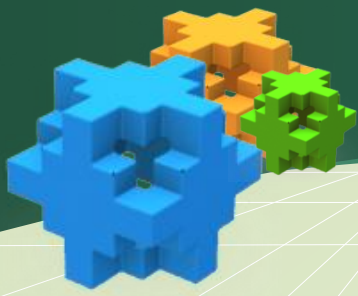
# Directrices para la reforma de la oficina judicial



## Estructura

### El título primero:

- Cada tribunal de instancia estará integrado por la presidencia del tribunal de instancia y los jueces que desarrollen su actividad en los mismos. También existirá una presidencia de sección cuando en ella existan ocho o más plazas judiciales, siempre que en el tribunal de instancia haya dos o más secciones y el número total de plazas judiciales del tribunal sea igual o superior a doce.
- Los tribunales de instancia estarán asistidos por la oficina judicial, cuya actividad se desarrollará a través de unidades de



# Directrices para la reforma de la oficina judicial

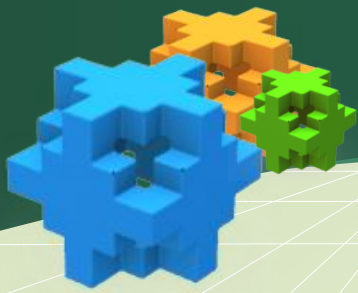
## TITULO I: Transformación estructural del sistema judicial:

Se crean los Tribunales de Instancia, órganos colegiados que reemplazan a los juzgados unipersonales. Este cambio se fundamenta en los artículos 117 y 122 de la Constitución, garantizando la independencia y colegiación del sistema judicial.

tención a colectivos vulnerables:ncorporación de medidas específicas para garantizar la protección de la infancia y la adolescencia, conforme a la Ley Orgánica 8/2021.

Creación de secciones especializadas en violencia de género y contra menores.

# Directrices para la reforma de la oficina judicial



## Principales cambios introducidos

### . Oficinas de Justicia en municipios:

Sustituyen a los antiguos Juzgados de Paz, ampliando su catálogo de servicios. Estas oficinas permitirán la realización de trámites judiciales básicos sin desplazamientos a las capitales provinciales.

Incorporación de medios tecnológicos para facilitar procesos como la comunicación procesal y la consulta de expedientes.

**Digitalización:**

# Directrices para la reforma de la oficina judicial



«Artículo 84. 1. Habrá un Tribunal de Instancia en cada partido judicial, con sede en su capital, de la que tomará su nombre. 2. Los Tribunales de Instancia estarán integrados por una Sección Única, de Civil y de Instrucción. Además podrán estar integrados por alguna o varias de las siguientes Secciones:

**\*De Familia, Infancia y Capacidad.**

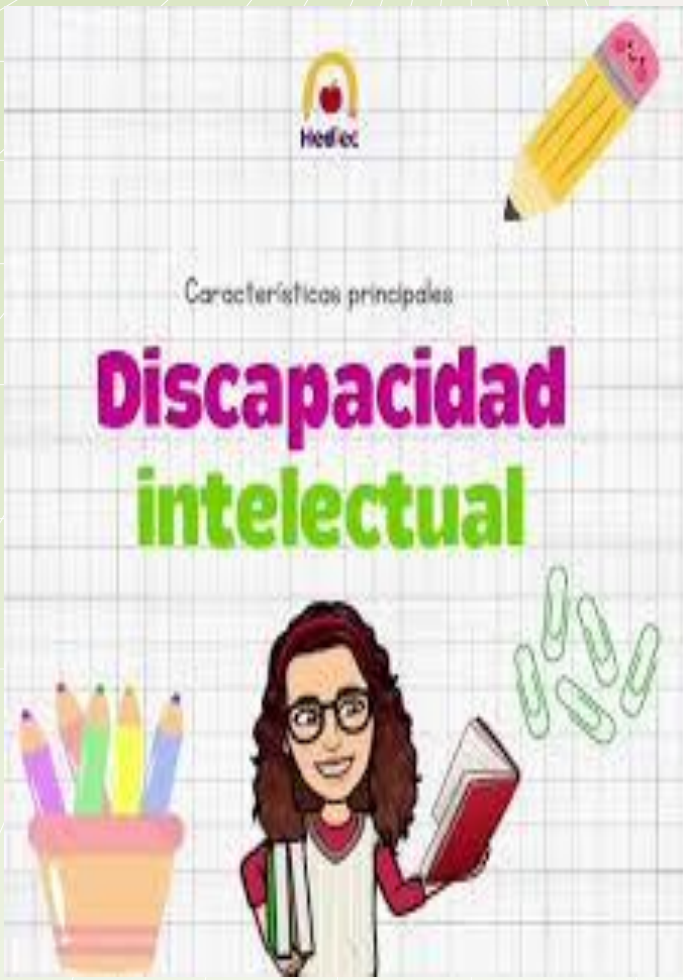
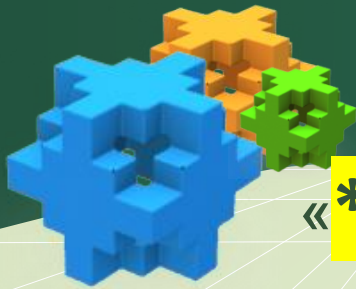
**\*De Violencia sobre la Mujer.**

**De Violencia contra la Infancia y la Adolescencia.**

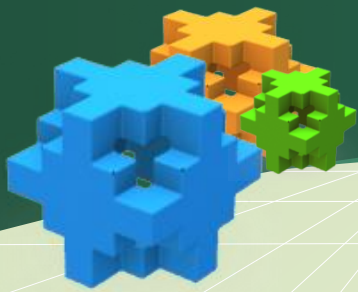


# Directrices para la reforma de la oficina judicial

«\*De Familia, Infancia y Capacidad.»



# Directrices para la reforma de la oficina judicial

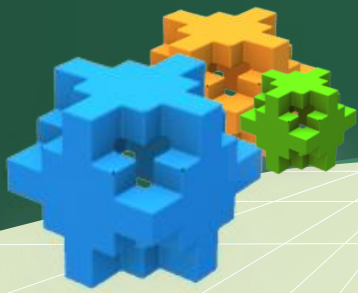


**«Artículo 86. 1. Cuando se estime conveniente, en**

**función de la carga de trabajo,** se creará en el Tribunal de Instancia una Sección de Familia, Infancia y Capacidad, que extenderá su jurisdicción a todo el partido judicial

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno podrá establecer por real decreto, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, con informe favorable de la comunidad autónoma con competencias en materia de Justicia, Secciones de Familia, Infancia y Capacidad que extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia

# Directrices para la reforma de la oficina judicial



ART 86 . 3 : MEJORA EN PARTIDOS JUDICIALES DE 3º CATEGORIA : ANTIGUOS MIXTOS ; EL CGPJ , previo informe de las Salas de Gobierno, **podrá acordar que**, en aquellos Tribunales de Instancia donde no hubiere una Sección de Familia, Infancia y Capacidad y sea conveniente por razón de la carga de trabajo existente, el conocimiento de los asuntos referidos en este artículo corresponda **a uno de los jueces, juezas, magistrados o magistradas de la Sección Civil, o Civil y de Instrucción que constituya una Sección Única**, determinándose en esta situación que ese juez, jueza, magistrado o magistrada conozca de todos estos asuntos dentro del partido judicial, ya sea de forma exclusiva o conociendo también de otras materias.

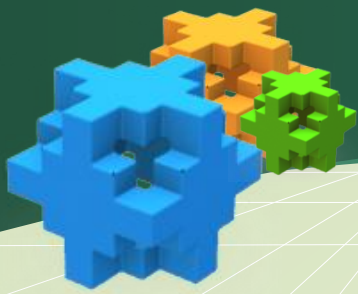
# Directrices para la reforma de la oficina judicial



5 cuestiones se susciten en materia de familia en los términos previstos en las leyes. En todo caso, la jurisdicción de estas Secciones será exclusiva y excluyente en las siguientes materias: a) Las relativas al matrimonio y a su régimen económico matrimonial y las que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar y otras acciones derivadas de la crisis matrimonial o de la unión de hecho.

b) Las que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos o hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos o hijas menores. c) Las relativas a modificación de medidas adoptadas en los procesos que versen sobre las materias

# Directrices para la reforma de la oficina judicial



En todo caso, la jurisdicción de estas Secciones será exclusiva y excluyente en las siguientes materias:

- a) Las relativas al matrimonio y a su régimen económico matrimonial y las que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar y otras acciones derivadas de la crisis matrimonial o de la unión de hecho.
- b) Las que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos o hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos o hijas menores.
- c) Las relativas a modificación de medidas adoptadas en los procesos que versen sobre las materias previstas en las letras anteriores.

# Directrices para la reforma de la oficina judicial



d) Las que versen sobre maternidad, paternidad, filiación y adopción. e) Las relativas a los alimentos entre parientes. Las relativas a las relaciones paternofiliales. Las que versen sobre adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, **incluyendo los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico.** Las relativas a la protección del menor, incluidas las que sean objeto de los procedimientos regulados en los artículos 778 bis y 778 ter y los capítulos IV bis y V del título I del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. i) La oposición a las resoluciones y actos de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública j) Los expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de personas y familia, con excepción de los regulados en los capítulos IX y X del título I de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. k) Las que versen sobre el reconocimiento de eficacia civil de resoluciones o decisiones eclesiásticas en materia matrimonial. l) El reconocimiento y la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales extranjeras civiles sobre menores, familia y medidas de apoyo. m) Los procesos para la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 160 del Código Civil. n) Cualesquiera otras materias civiles relativas a la familia o la protección de la infancia o las personas con discapacidad.»



d) Las que versen sobre





## SECCION DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, por los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado, acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual cuando la persona ofendida por el delito sea mujer.





## SECCION DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER



- a) Los relativos al matrimonio y a su régimen económico matrimonial. b) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.
- c) Los relativos a modificación de medidas adoptadas en los procesos que versen sobre las materias previstas en las letras anteriores.
- d) Los que versen sobre maternidad, paternidad, filiación y adopción. e) Los relativos a las relaciones paternofiliales.
- f) Los relativos a la protección del menor, incluidas en los capítulos IV bis y V del título I del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

**Los expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de personas y familia, con excepción de los regulados en los capítulos IX y X del título II de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria. (...)**



## SECCION DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER



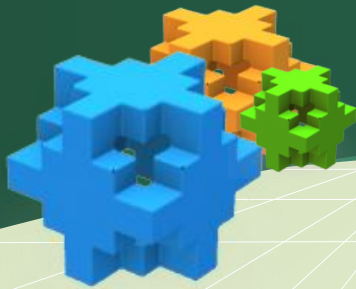
Las Secciones de Violencia sobre la Mujer tendrán de forma exclusiva y excluyente competencia en el orden civil cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos: a) Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el apartado 6 del presente artículo.

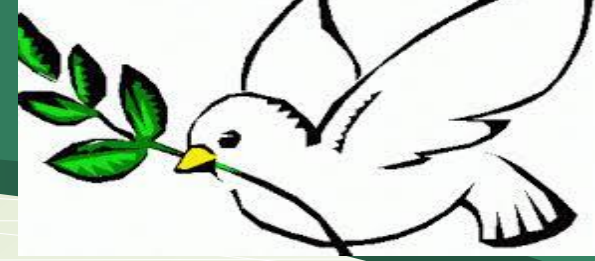
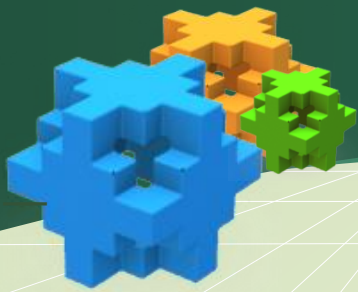
- b) Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 5. a), o de actos de violencia sexual, en los términos a que hace referencia el apartado 5.h) del presente artículo.
- c) Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género o de violencia sexual. d) Que se hayan iniciado ante la Sección de Violencia sobre la Mujer de un Tribunal de Instancia actuaciones penales por delito o delito leve a consecuencia de un acto de violencia de género o de un acto de violencia sexual, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género

8. Cuando el juez o la jueza apreciara que los actos puestos



9. En todos estos casos está vedada la utilización de los medios adecuados de solución de controversias.





## . CONFIGURACION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

*En el orden jurisdiccional civil , ( DERECHO CIVIL Y MERCANTIL )se exigirá, con carácter general, como requisito de procedibilidad acudir a algún medio adecuado de solución de controversias, entendiéndose por tal cualquier actividad negociadora, prevista en la ley y llevada a cabo por las mismas partes o con la intervención de un tercero neutral.*

*Concretamente, cumplido el requisito de procedibilidad; si se acude previamente A*

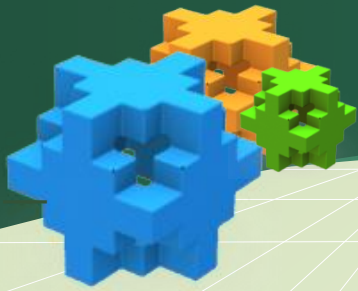
*\* Mediación,*

*\* Conciliación*

*\* La opinión neutral de un experto independiente,*

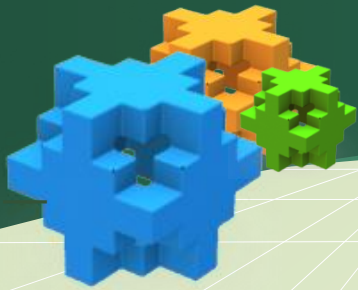
*\* Si se formula una oferta vinculante confidencia*

*Cualquier otro tipo de actividad negociadora tipificada en una norma.se considerará cumplido el requisito cuando la actividad negociadora se desarrolle directamente por las partes, asistidas por sus abogados cuando su intervención sea preceptiva*



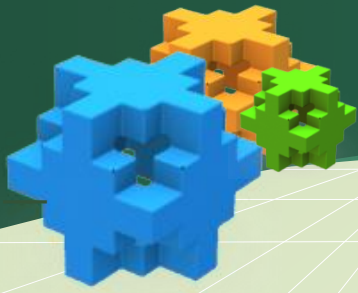
Quedan excluidas del sometimiento a estos MASC los conflictos que afecten a **MATERIAS** no disponibles por las partes. ART 89 . 9 ; NO será preciso acudir a un medio adecuado de solución de controversia para :

- **INTERPOSICION DE DEMANDA EJECUTIVA**
- **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A DEMANDA**
- **DILIGENCIAS PRELIMINARES**
- **NI para el inicio de Expedientes de Jurisdicción Voluntaria**
- **SALVO : CASOS DE DESACUERDO DE LOS CÓNYUGES Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES GANANCIALES**
- **Desacuerdos en el ejercicio de la patria potestad “**



**ARTICULO 5 ; Quedan excluidas del sometimiento a estos MASC los conflictos que afecten a MATERIAS no disponibles por las partes.**

**Tampoco** se exigirá actividad negociadora previa como requisito de procedibilidad cuando se pretenda iniciar un procedimiento para la tutela judicial civil de **derechos fundamentales**; en casos de la **tutela sumaria de la tenencia o posesión** o la resolución igualmente sumaria de demoliciones o derribos de obra en estado de ruina o que amenacen con causar daños; en la adopción de las **medidas previstas en el art. 158 CCiv**; cuando se solicite autorización para el internamiento forzoso por razón de trastorno psíquico **conforme a lo dispuesto en el art. 763 LEC**; ni en determinados procedimientos de protección de menores. E igualmente no se exigirá la actividad negociadora previa para la **iniciación de expedientes de jurisdicción voluntaria**.



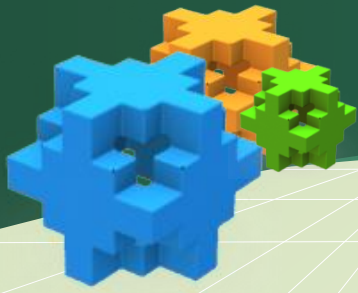
## **. CONFIGURACION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

*En el orden jurisdiccional civil , ( DERECHO CIVIL Y MERCANTIL )se exigirá, con carácter general, como requisito de procedibilidad acudir a algún medio adecuado de solución de controversias, entendiéndose por tal cualquier actividad negociadora, prevista en la ley y llevada a cabo por las mismas partes o con la intervención de un tercero neutral.*

**Contexto y Novedades Principales** La LO 1/2025 se articula en torno a tres pilares fundamentales: eficiencia organizativa, transformación tecnológica y mejora procesal. En su Título II, regula de manera detallada los "Medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional", destacando los MASC como herramientas esenciales para reducir la litigiosidad y descongestionar los tribunales.

*El artículo 5 establece que, salvo en materias expresamente excluidas, será obligatorio intentar resolver los conflictos mediante MASC antes de acudir a la vía judicial. Esto no solo representa un cambio procedimental , sino también un nuevo paradigma para la justicia en España.*





## Definición y Clasificación de los MASC

Según los artículos 7 y 19 de la LO 1/2025, los MASC abarcan:

1. **Mediación:** Un tercero neutral facilita el diálogo entre las partes para que alcancen un acuerdo voluntario.
2. **Conciliación privada:** Una figura conciliadora propone directamente soluciones al conflicto, gestionando las negociaciones.
3. **Oferta vinculante confidencial:** Una de las partes presenta una oferta formal que queda vinculada si la otra parte la acepta expresamente.
4. **Opinión de persona experta independiente:** Las partes acuerdan consultar a un experto que emitirá un informe objetivo, aunque no necesariamente vinculante.

**Derecho colaborativo:** Proceso de negociación liderado por los abogados de las partes, quienes deben renunciar a representar a sus clientes si no se alcanza un acuerdo extrajudicial

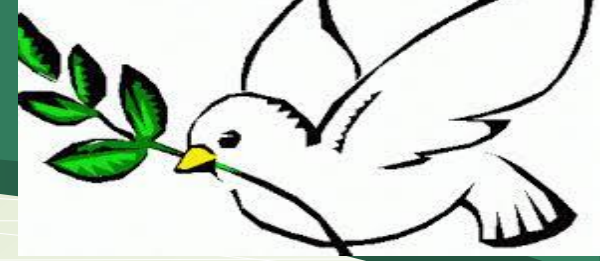


## Definición y Clasificación de los MASC:

### ASPECTOS PRACTICOS ;

PARA ADMISIÓN DE DEMANDA ; IDENTIDAD entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio , AUN CDO LAS PRETESNSIONES QUE pudieren ejercitarse en vía judicial sobre dicho objeto puedan variar.

¿ hasta que punto podría modificarse el objeto de la negociación con respecto al objeto de demanda ?\_ *Podríamos entender aplicable la doctrina de la cosa juzgada en relación a la identidad del objeto del proceso ...*



## Definición y Clasificación de los MASC:

### ASPECTOS PRACTICOS ;

**ASISTENCIA LETRADA ; ART 6 , Es voluntario , salvo en el caso de la oferta confidencial vinculante en casos de cuantía que supera los 2000 euros , salvo que se exima por leyes sectoriales .**

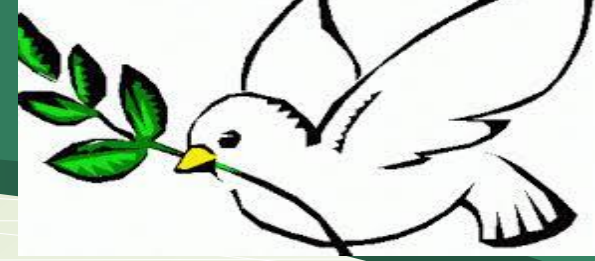
*Es una opción , por lo tanto si se va a usar por la parte promovente lo indicará , e igualmente en el caso de que lo sea la parte requerida , en el plazo de los tres días desde la solicitud .*



**SPECTOS PRACTICOS ;**

*ART 7 : EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE NEGOCIACION Y DE TERMINACIÓN SIN ACUERDO , “ La solicitud de una de las partes dirigida a la otra para iniciar un procedimiento de negociación “ EN LA QUE SE DEFINA ADECUADAMENTE EL OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN “.-.*

*Interrumpe la prescripción y suspende la caducidad , desde la fecha en que conste el intento de comunicación en domicilio personal , lugar de trabajo , medio de comunicación electrónico empleado por las partes en sus relaciones previas . ( constancia .- fechaciente ) , ¿ correo electrónico , mensajes , TRIBUNAL CONSTITUCIONAL , aplicación doctrina requerimientos de insolvencia patrimonial )*



## SPECTOS PRACTICOS ;

### *ART 7 : EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE NEGOCIACION Y DE TERMINACIÓN*

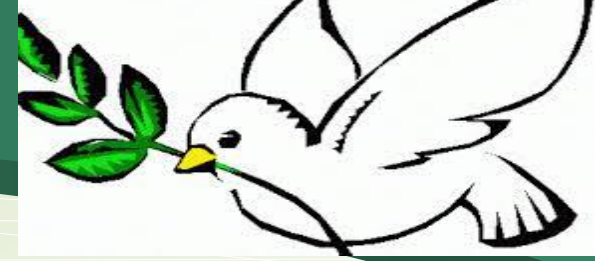
*\* La interrupción o la suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo o la terminación del proceso de negociación sin acuerdo*

### REANUDACIÓN DEL COMPUTO ;

*(1) Si no se mantiene primera reunión para alcanzar el acuerdo*

*(2) No se obtiene respuesta por escrito ; ( fehaciencia)*

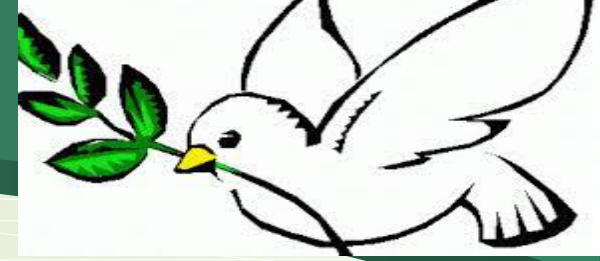
*Plazo 30 días naturales .- (1) desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación por la parte a la que se dirige (2) si dicha recepción no se produce desde la fecha del intento de comunicación .*



## SPECTOS PRACTICOS ;

### *ART 7 : EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE NEGOCIACION Y DE TERMINACIÓN*

- *3. En el caso de que la solicitud inicial de negociación no tenga respuesta o que el proceso finalice sin acuerdo . **Interponer demanda en el plazo de 1 año ,***
- *- Desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación por la parte a la que se haya dirigido la misma*
- *Desde la fecha de terminación del proceso de negociación sin acuerdo*
- *Adv; si se hubieren acordado medidas cautelares antes del inicio del proceso negociador , interponer demanda ante el tribunal que conoció aquellas 20 días , fecha finalizado proceso sin acuerdo*



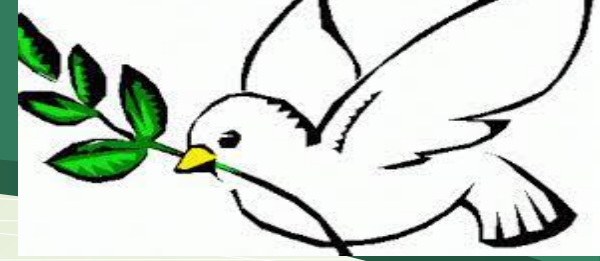
SPECTOS PRACTICOS ;

## ART 8 : MEDIOS TELEMÁTICOS .-

- *Garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto de las normas previstas en la ley ....*
- *Cuando el objeto de controversia sea una reclamación de cantidad que no exceda de 600 euros se desarrollará por medios telemáticos.. Salvo que el empleo de estos no sea posible por alguna de las partes .*
- **¿NO HAY VERDADEROS SISTEMAS QUE GARANTICEN LA IDENTIDAD DE LAS PARTES ? .-**



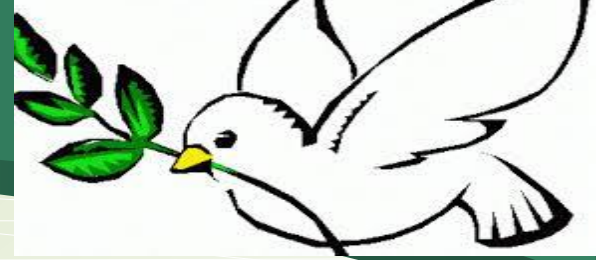
SPECTOS PRACTICOS ;



## ART 9 : PROTECCIÓN DE DATOS

- *CONFIDENCIALIDAD SALVO .- Si las partes acudieron o no al intento de negociación previa y al objeto de la controversia*
- *Salvo dispensa*
- *Exoneración o moderación de costas , articulo 245 y a esos fines*
- *Resolución judicial*
- *Orden público*
- *Ojo .- relevancia del tratamiento de los datos personales*





**SPECTOS PRACTICOS ;**

**ART 10 : acreditación intento**

*Recogido documentalmente*

*Tercero ; a) identidad del tercero, cualificación , colegio profesional, institución a la que pertenece o registro en el que está inscrito*

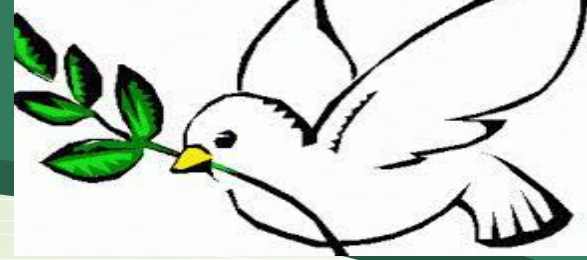
*b) Identidad de las partes*

*c) Objeto de la controversia*

*d) Fecha de reunión o reuniones mantenidas*

*e) Declaración de las dos partes de que han intervenido de buena fe*

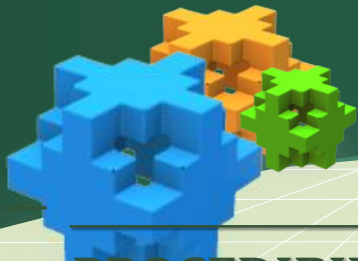
*si una de las partes no comparece y rehusa invitación se recoge, constancia efectiva y fechaciente de la comunicación de solicitud proceso negociador ,*



**SPECTOS PRACTICOS ;**

**ART 10 : terminación sin acuerdo ;**

- (1) 30 días naturales .- recepción solicitud de negociación , no reunión ni contacto alcanzar acuerdo, o no respuesta por escrito*
- (2) Iniciada actividad negociadora , propuesta concreta de una parte 30 días sin acuerdo , ni respuesta escrita, **FECHA DE RECEPCIÓN DE LA PROPUESTA CONCRETA DE ACUERDO***
- (3) 3 MESES FECHA, primera reunión*
- (4) Si cualquiera de las partes se dirige por escrito a la otra dando por terminadas las negociaciones*



. CONFIGURACION COMO REQUISITO DE

## PROCEDIBILIDAD



## En el orden jurisdiccional civil

### FAMILIA;

El artículo 5 de la Ley establece la obligatoriedad de intentar una solución negociada antes de acudir a los tribunales en la mayoría de los asuntos de familia.

#### **Este requisito tiene excepciones importantes en materia de familia:**

- La adopción de las medidas previstas en el artículo 158 del Cód
- La adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad.
- La filiación, paternidad y maternidad.
- **El ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores o la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional**





## . CONFIGURACION COMO REQUISITO DE

### PROCEDIBILIDAD

*En el orden jurisdiccional civil , AMBITO DE FAMILIA ;*

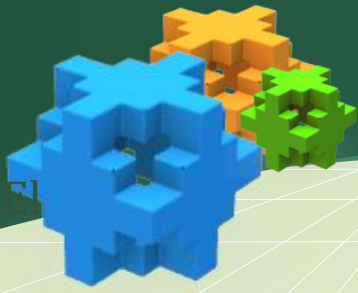


El artículo 5 de la Ley establece la obligatoriedad de intentar una solución negociada antes de acudir a los tribunales en la mayoría de los asuntos de familia.

### **Este requisito tiene excepciones importantes en materia de familia:**

- La adopción de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil.
- La adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad
- La filiación, paternidad y maternidad.
- **El ingreso de menores con problemas de conducta en centros** de protección específicos, la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores o la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional
- .La iniciación de expedientes de jurisdicción voluntaria, con excepción de los expedientes de intervención judicial en los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales



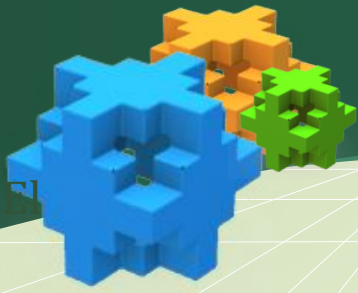


artículo 3 establece que los MASC son aplicables a conflictos civiles y mercantiles, incluidos los de carácter transfronterizo.

RELEVANCIA AMBITO DE APLICACIÓN CUANDO EN L CONFLICTO SE INTRODUCEN ELEMENTO DE EXTRANJERIA;

. Aunque las materias laborales, penales y concursales quedan excluidas, las controversias familiares que implican efectos civiles — como los regulados en los artículos 102 y 103 del Código Civil— pueden beneficiarse de estos mecanismos



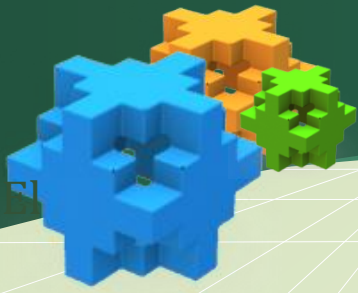


artículo 3 establece que los MASC son aplicables a conflictos civiles y mercantiles, incluidos los de carácter transfronterizo.

RELEVANCIA AMBITO DE APLICACIÓN CUANDO EN L CONFLICTO SE INTRODUCEN ELEMENTO DE EXTRANJERIA;

. Aunque las materias laborales, penales y concursales quedan excluidas, las controversias familiares que implican efectos civiles — como los regulados en los artículos 102 y 103 del Código Civil— pueden beneficiarse de estos mecanismos





**artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2025** refuerza la capacidad de las partes para negociar acuerdos que respeten la ley, la buena fe y el orden público.

En Derecho de Familia, esto permite pactar aspectos como el régimen de visitas, la custodia o la distribución de bienes comunes, siempre bajo la supervisión judicial para garantizar el interés superior del menor.

Además, el precepto contempla la posibilidad de acuerdos parciales, lo cual es especialmente útil en disputas donde ciertos temas puedan resolverse mientras otros requieren intervención judicial.





La redacción modificada del artículo 608 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducida por la Ley Orgánica 1/2025, amplía los supuestos en los que no se aplica la limitación al embargo. **NOVEDAD**.-

**Reconocimiento expreso de los decretos o escrituras públicas que formalicen convenios reguladores como la ejecución de resoluciones procesales y escrituras públicas que establezcan una pensión compensatoria.**

Este nuevo supuesto se supedita a que el ejecutante lo solicite expresamente y acredite una necesidad económica que lo justifique, requiriendo además que el tribunal realice una ponderación entre las situaciones económicas del ejecutante y del ejecutado. Esta innovación refuerza precisamente la protección de quienes dependen económicamente de una pensión compensatoria, alineándose con los criterios de proporcionalidad y equilibrio en la ejecución de estas obligaciones.





## **NOVEDAD competencia territorial en expedientes de jurisdicción voluntaria sobre la aceptación y repudiación de la herencia**

Una de las transformaciones más significativas afecta al artículo 94 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria .-

. : cuando la herencia implique la participación de menores o personas con medidas de apoyo judicial por discapacidad, la competencia recaerá en el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde residan estos sujetos protegidos. Este cambio refuerza la protección de los derechos de colectivos vulnerables



La redacción modificada del artículo 608 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducida por la Ley Orgánica 1/2025, amplía los supuestos en los que no se aplica la limitación al embargo. **NOVEDAD**.-

**Reconocimiento expreso de los decretos o escrituras públicas que formalicen convenios reguladores como la ejecución de resoluciones procesales y escrituras públicas que establezcan una pensión compensatoria.**

Este nuevo supuesto se supedita a que el ejecutante lo solicite expresamente y acredite una necesidad económica que lo justifique, requiriendo además que el tribunal realice una ponderación entre las situaciones económicas del ejecutante y del ejecutado. Esta innovación refuerza precisamente la protección de quienes dependen económicamente de una pensión compensatoria, alineándose con los criterios de proporcionalidad y equilibrio en la ejecución de estas obligaciones.

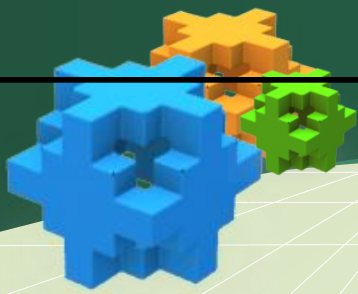


# La configuración de los procesos civiles tras la Ley Orgánica 1/2025

Énfasis en procesos de familia y los  
MASC como nuevo requisito de  
procedibilidad

---

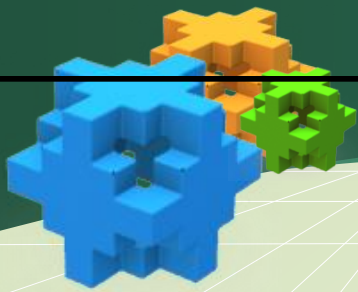
LAJ MENORES Nº 2 MALAGA D<sup>a</sup> Mar  
Fernández Cuesta



**Ampliación de ámbitos de aplicación:** La mediación se aplica de manera preceptiva a determinados conflictos civiles y mercantiles, con excepciones claras en asuntos donde se determine la imposibilidad de transacción.

**Prueba del intento de mediación:** La norma exige que se demuestre de forma fehaciente que se ha invitado a la contraparte a participar en la mediación, incluyendo evidencia de la remisión, fecha y acceso al contenido de la comunicación.

**Impacto en las costas procesales:** La LO 1/2025 introduce una modulación en el régimen de costas, considerando la colaboración de las partes en los medios adecuados de solución de controversias (MASC).

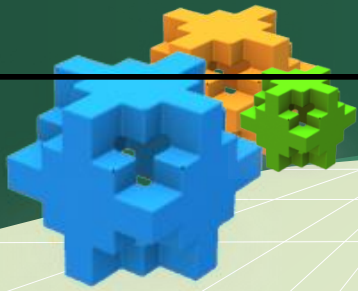


## 2. Pasos para la Implementación de la Mediación como Requisito de Procedibilidad

**Identificación del conflicto:** Las partes o sus abogados deben determinar si el litigio es susceptible de mediación, según lo estipulado por la LO 1/2025.

**Invitación formal a la mediación:** Una parte debe invitar a la otra a participar en el proceso de mediación mediante un medio que garantice su fehaciencia (burofax, acta notarial, entre otros). **Plazo de respuesta:** La parte requerida tiene un plazo de 30 días para responder a la invitación y decidir si acepta o rechaza participar en la mediación.

**Designación del mediador:** El proceso de mediación debe ser...



**Desarrollo del proceso:** El mediador facilita un espacio de negociación imparcial para que las partes lleguen a un acuerdo.

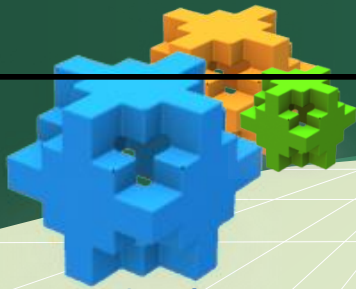
**Acreditación del intento:** Si la mediación fracasa, el mediador emite un certificado que acredite el intento, documento indispensable para la admisión de la demanda judicial.

### **3. Impacto Práctico de la Reforma**

**Desjudicialización parcial:** Se espera una reducción en la carga de trabajo de los tribunales al canalizar ciertos conflictos hacia la mediación.

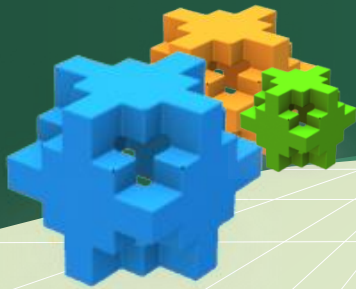
**Mayor protagonismo del mediador:** El rol del mediador se fortalece como agente clave en la resolución de controversias, con requisitos de profesionalización y formación.

**Aumento de costos y plazos iniciales:** La obligatoriedad de la mediación puede suponer un incremento en los gastos y tiempos previos al proceso



## Matriz: Mediación como Requisito de Procedibilidad

Aspecto	Descripción	Desafíos	Propuestas
<b>Aspectos legales</b>	Los MASC son un requisito de procedibilidad según los arts. 7 y 10 de la LO 1/2025. La mediación debe ser acreditada mediante prueba fehaciente.	Dificultad para acreditar la negociación en algunos casos. Falta de claridad en la regulación de ciertos medios electrónicos.	Establecer guías claras para la implementación práctica. Mayor uso de tecnología certificada como burofax electrónico.
<b>Desafíos prácticos</b>	Incertidumbre sobre los costos asociados a los MASC y su repercusión en costas procesales.	Ausencia de previsiones específicas en la ley para estos costos.	Modificar el art. 241 de la LEC para incluir los gastos de MASC como costas procesales.
<b>Facultades judiciales</b>	Supervisión del cumplimiento de los requisitos de negociación según el art. 403.2 de la LEC.	Potencial fragmentación de criterios judiciales sobre requisitos formales y materiales.	Establecer protocolos uniformes para la admisión de demandas.
<b>Cultura del acuerdo</b>	Fomentar la predisposición de las partes a negociar acuerdos.	Falta de una cultura nacional de acuerdos y pactos.	Promover formación en negociación y mediación para operadores jurídicos.



# Nunca te rindas



Nuestra recompensa se encuentra en el esfuerzo y no en el resultado. Un esfuerzo total es una victoria completa.